

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

PARN-109

ESTADO No. 109

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	7	21-11-2022	AUTO PARN No. 1686	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular, operador minero, explotador o empleador minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el</p>

					cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.1.2 Informar a la titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°766 de 26 de julio de 2022 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEA-08102X	JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ	6	21-11-2022	AUTO PARN No. 1687 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08102X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente informe mediante el cual de cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1. Realizar mediciones de ruido y polución

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular alleguen el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar al titular, operador minero, explotador o empleador minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas

2.2.2 Informar al titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe **de Seguimiento en Línea SEL PARN N°851 de 12 de septiembre de 2022**

2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	9	21-11-2022	AUTO PARN No. 1688	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96 se realizan las siguientes recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6. de la cláusula vigesimoquinta, que a la letra señala: “<i>El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN para la ejecución de los trabajos de explotación (...)</i>”, específicamente por adelantar labores mineras en el área desconociendo las medidas de suspensión impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y las impuestas por la autoridad minera.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.1.6. de la cláusula vigesimoquinta del contrato suscrito, concordante con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ADVERTIR titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en el área del contrato 01-091-96 y demás</p>
------	-----------	------------------------	---	------------	-----------------------	---

					<p>actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.2 Mantener y Reiterar la Orden de suspensión de todas las actividades de mantenimiento, desarrollo, Preparación y Explotación dentro del área otorgada en el Contrato en Virtud de Aporte N°. 01-091-96 hasta tanto no se levante la medida de suspensión impuesta por 'CORPOBOYACA' mediante resolución N°. 2989 del 10 de noviembre de 2014. Y en Auto PARN N°. 0836 de fecha 16 de marzo de 2022 y Notificada mediante estado jurídico N°. 025 de 17 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	9	21-11-2022	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0926 del 10 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.3. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento Mediante Auto PARN No. 2729 de fecha 19 de octubre 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 20 de octubre 2020, la autoridad minera impuso medida de suspensión, BM El Manantial hoy La Cañada georreferenciada en coordenadas N:1.100.400; E:1.071.320; A:2790 msnm, por las siguientes razones:<ul style="list-style-type: none">○ Incumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas previamente.○ Actividad de extracción de carbón no asociada a mantenimiento• incumplimientos frente a los requerimientos realizados en Auto PARN No. 0813 de 28 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 030 de 29 de abril de 2021; trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2729 de fecha 19 de octubre 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 20 de octubre 2020
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.4 Informar a la corporación autónoma de Boyacá que en el Fiscalización Integral PARN N° 0926 del 10 de noviembre de 2022. se evidenció Actividad de extracción de carbón no asociada a mantenimiento por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5.Informar al Alcalde Municipal de cuacita que en el Informe de Visita Integral Fiscalización Integral PARN N° 0926 del 10 de noviembre de 2022.se evidenció Actividad de extracción de carbón no asociada a mantenimiento por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	9	21-11-2022	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00303-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

				<p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo en especial aquellas zonas que presentan algún tipo de riesgo.</p> <p>2.1.1.2. Diseñar e implementar un plan de drenaje junto con su respectivo registro de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.3. Se debe dar perfilamiento y diseño geométrico a los taludes que mantienen altas pendientes y altura sobredimensionadas ajustándose a las características geométricas aprobadas por la autoridad minera.</p> <p>2.1.1.4. Cuando se mantenga personal laborando se debe diseñar e implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, junto con el plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.5. Presentar informe técnico en el cual se sustenten las razones por la cual el título minero No. 00303-15 al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos e inversiones PTI aprobado mediante Resolución Auto PARN N°. 0613 de 20 de marzo de 2019 por la Autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0200 de 20 de febrero de 2006.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 0937 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.3. Se recuerda al titular minero mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera de todos los frentes que se ubiquen en el área del contrato 00230-15 y demás actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 539 de 18 de abril de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.4. Informar a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N°. 0309 de fecha 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado Jurídico N°. 012 de fecha 18 de febrero de 2021.</p> <table border="1"><tr><td>Se debe hacer mantenimiento a las cunetas y zanja de corona, para el</td><td>NO</td></tr></table>	Se debe hacer mantenimiento a las cunetas y zanja de corona, para el	NO
Se debe hacer mantenimiento a las cunetas y zanja de corona, para el	NO						

						<table border="1"> <tr> <td>manejo de aguas de escorrentía</td><td>CUMPLIO</td></tr> <tr> <td>Se debe complementar la señalización en los sitios de riesgo en el área otorgada al título minero</td><td>NO CUMPLIO</td></tr> </table> <p>2.2.5. Informar a la corporación autónoma de Boyacá, CORPOBOYACA que en el informe de visita de fiscalización PARN N° 0937 de 15 de noviembre de 2022, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	manejo de aguas de escorrentía	CUMPLIO	Se debe complementar la señalización en los sitios de riesgo en el área otorgada al título minero	NO CUMPLIO
manejo de aguas de escorrentía	CUMPLIO									
Se debe complementar la señalización en los sitios de riesgo en el área otorgada al título minero	NO CUMPLIO									
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	8	21-11-2022	AUTO PARN No. 1691	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGJ-12311, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por</p>				

				<p>el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0929 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.3. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa de El numeral 2.2 del Auto PARN N° 649 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente por el incumplimiento a la instrucción técnica consistente en Realizar las obras de cierre y abandono de las minas derrumbadas dentro del título minero N° HGJ-12311 y realizar la recuperación Ambiental de la zona intervenida con las minas a fin de solventar, el posible impacto ambiental evidenciado en la visita de fiscalización minera al recurso suelo, impartida mediante informe de visita técnica de fiscalización integral N° PARN-RHCO-0159 de 17 de marzo de 2020.• Incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 1887 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico 046 del 31 de julio de 2017, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 14 de julio de 2017, se observa que respecto instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización No PARN-NUVA-014-2017, no se cumplió con las instrucciones técnicas requeridas, toda vez que revisado el radicado ° 20211001555252 de 17/11/2021, mencionado en el informe técnico de visita de fiscalización integral, este no corresponde a respuesta de requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 1887 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico 046 del 31 de julio de 2017
--	--	--	--	--

					<p>2.1.4. Informar al titular minero que Una vez se inicien actividades mineras dentro del área del título minero debe dar estricto cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500380	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	7	21-11-2022	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500380 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 MINA LA RECEBERA</p> <p>2.1.1.1.1 Realizar labores de estabilización</p>

				<p>2.1.1.2 unificar alturas a las tres terrazas para dar cumplimiento con lo aprobado en la Resolución No. VCT-0000865 del 30 de julio del 2020.</p> <p>2.1.1.3 un informe técnico y detallado, quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 500380.</p> <p>2.1.1.4 los registros de las inspecciones realizadas a la retroexcavadora (equipo de arranque directo)</p> <p>2.1.1.5 Un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus respectivos registros, para el área de la autorización temporal No. 500380.</p> <p>2.1.1.6 el acto administrativo que otorga el permiso ambiental para la autorización temporal No. 500380.</p> <p>2.1.1.7 el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos del área de autorización temporal No. 500380.</p> <p>2.1.1.8 Capacitar y certificar a los trabajadores mineros en primeros auxilios y seguridad e higiene de minas, del área de autorización temporal 500380.</p> <p>2.1.1.9 los registros de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro dentro del área de la autorización temporal No. 500380</p> <p>2.1.1.10 los procedimientos de trabajo seguro "PTS" a ser aplicados en el área de la</p>
--	--	--	--	---

					<p>autorización temporal No. 500380</p> <p>2.1.1.11 Realizar el perfilado de las terrazas de explotación 2, 3 y cabecera superior, a fin de disminuir el ángulo de trabajo de los taludes, y así aumentar la estabilidad geotécnica del talud, junto con las obras de manejo de aguas mediante las obras respectivas.</p> <p>2.1.1.12 Realizar las obras de drenaje (canales perimetrales, zanjas de coronación, pozo sedimentador, entre otras) a fin de conducir y evacuar las aguas de escorrentía, e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la cantera ubicada dentro de la autorización temporal No. 500380</p> <p>2.1.1.13 Complementar la señalización faltante, de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de escape, punto de encuentro, maquinaria en movimiento, etc., según su matriz de riesgos vigente para la autorización temporal No. 500380</p> <p>2.1.1.14 Actualizar e implementar el SG-SST, aplicada a la autorización temporal No. 500380, con todos los soportes de implementación, cómo: estadísticas, plano de riesgos, matriz de riesgos y peligros, políticas del SG-SST y demás reglamentos aplicables a la autorización temporal No. 500380.</p> <p>2.1.1.15 los formatos entrega de los elementos de protección personal EPP, para los trabajadores mineros de la autorización temporal 500 380 y el registro de la última capacitación sobre el uso correcto de los EPP</p> <p>2.1.1.16 Actualizar e implementar el plan de emergencias para el área de la autorización temporal No. 500380 y complementar los equipos faltantes para la atención de</p>
--	--	--	--	--	---

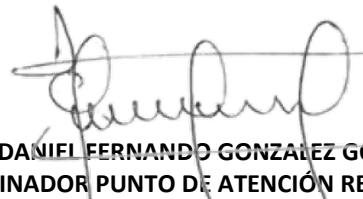
					<p>emergencias.</p> <p>2.1.1.17 Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, en la cabecera de cada una de las terrazas, a fin de señalizar el peligro o riesgo de caída por las caras de los taludes, en el área de la autorización temporal No. 500380.</p> <p>2.1.1.18 Dar cumplimiento constantemente a lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril de 2022, correspondiente a el reglamento de higiene y seguridad minera para labores mineras a cielo abierto, de manera constante.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 INFORMAR que no se evidencian labores mineras activas al momento de la inspección técnica de fiscalización realizada al área de la autorización temporal No. 500380.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 0498 DE 07 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene</p>
--	--	--	--	--	--

						minera, así como de las obligaciones pendientes.
						<p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ